



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PROA S.A. (ex CHAMPION S.A.)



DFZ-2023-2442-XIII-PPDA

	Funcionaria/o	Cargo	Firma
Aprobador	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe Sección de Calidad del Aire y Emisiones	
Elaboradora	Evelyn Contreras M.	Profesional División de Fiscalización - Sección de Calidad del Aire y Emisiones	



CONTENIDO

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Antecedentes Específicos.....	4
2.3	Ubicación del gran establecimiento	5
3	INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Revisión Documental.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS	7
5.1	Deber de catastro.....	7
5.2	Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad	8
5.3	Cumplimiento de meta de MP	13
6	CONCLUSIÓN	16
7	ANEXOS	16



1 RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial “PROA S.A.” de la región Metropolitana, para dar cuenta del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Material Particulado (en adelante, “MP”) del año 2022, establecida en la Resolución Exenta N°246/2021 de la Seremi del Medio Ambiente; y en marco de las obligaciones dispuestas en el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM”).

El gran establecimiento en cuestión, que se encuentra dentro del listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su página web, está conformado por el establecimiento “Champion S.A.” localizado en la comuna de Peñaflor con código V.U. 4590911; y cuenta en total con 27 fuentes estacionarias del tipo calderas, procesos con combustión y procesos sin combustión. Cabe mencionar que, las fuentes de tipo grupo electrógeno, no se contemplan dentro de esta evaluación, pues no están consideradas en la definición de las metas de emisión de MP para grandes establecimientos industriales.

Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció el deber de registro de fuentes estacionarias en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”) con la Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”. Así mismo, estableció en Resolución Exenta N°368/2022 que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago”, el deber de acreditar la concentración de MP y el nivel de actividad, de cada una de las fuentes de un gran establecimiento, para dar cuenta de sus emisiones anuales.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización consideraron verificar para cada una de las fuentes pertenecientes al gran establecimiento:

- El registro en el módulo de “Catastro” del SISAT.
- El registro del nivel de actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible) durante el año 2022, en el módulo “Gran Establecimiento” del SISAT.
- Los reportes de informes de muestreos en módulo “Muestreo/Medición” o de planillas de cálculo de reporte anual de resultados del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en módulo “PDA/PPDA” del sistema SISAT, para acreditación de concentración de MP del año 2022.

Así mismo, incluyó verificar el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente, realizando el cálculo de las emisiones de todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento que hayan estado en funcionamiento durante el año 2022, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el PPDA RM.

Del análisis realizado, se identificó que el gran establecimiento industrial PROA S.A. catastró en SISAT todas sus fuentes estacionarias activas al año 2022, registrando sus niveles de actividad y acreditando concentraciones de MP, permitiendo verificar que sus emisiones no superaron la meta autorizada de MP, cumpliendo así para el año 2022 el monto de emisión de MP establecido por la autoridad en el Plan de Reducción de Emisiones.



2 IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

2.1 Antecedentes Generales

Tabla 1 – Antecedentes generales del gran establecimiento

Nombre Gran Establecimiento	PROA S.A.
RUT Gran Establecimiento	92.117.000-9
Nombre Representante Legal	Benedicto Aguado Caton
RUT Representante Legal	10.677.335-1
Correo electrónico Representante Legal	baguado@champion.cl
Región	Región Metropolitana

2.2 Antecedentes Específicos

PROA S.A., es una empresa dedicada a la producción y comercialización de alimento para mascotas, que en la región metropolitana posee un establecimiento, a saber, i) Champion S.A., ubicado en la comuna de Peñaflor, según se indica a continuación:

Tabla 2 – Antecedentes específicos del establecimiento

Nombre Establecimiento	Champion S.A.	
Código VU	4590911	
Nombre de UF	Champions S.A. - Peñaflor	
Id UF	5479	
Dirección	Balmaceda N° 2051	
Comuna	Peñaflor	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordinadas geográficas	Latitud: -33,618437	Longitud: -70,863999

De acuerdo a la definición del artículo 57 del PPDA RM, PROA S.A. está categorizado por el Ministerio del Medio Ambiente como un gran establecimiento industrial localizado en la región metropolitana de Santiago, y se encuentra dentro de la lista publicada por dicho Ministerio, en el link <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm>, en donde se mencionan los titulares sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, para lo cual, de conformidad al artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, debían presentar los PRE ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para ser aprobados o rechazados, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.



2.3 Ubicación del gran establecimiento

El siguiente mapa muestra la localización específica del establecimiento.

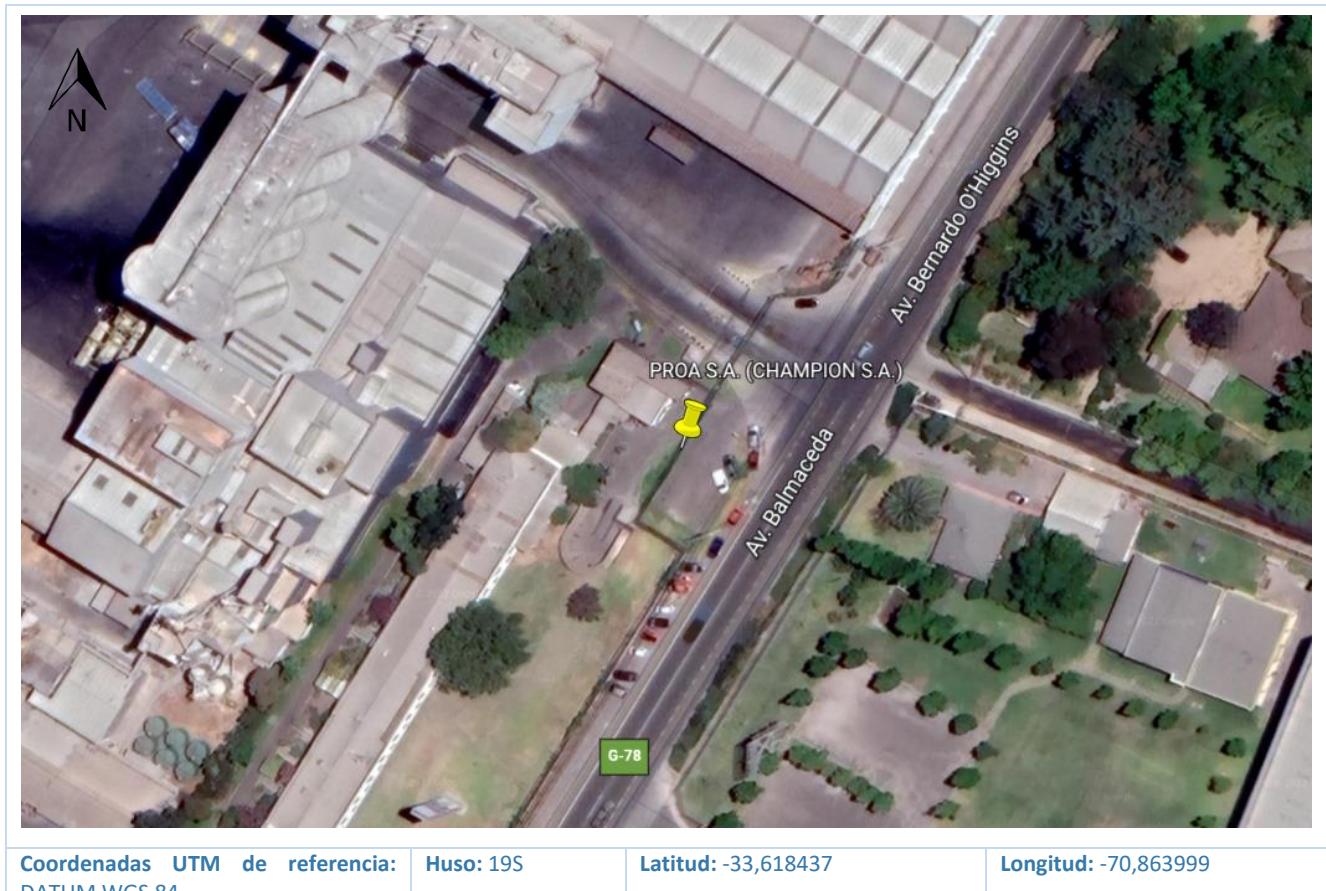


Figura 1 – Mapa ubicación del gran establecimiento



3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Tabla 3 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado

Id	Tipo	Nº	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	31	2016	MMA	Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago	Capítulo VI. Fuentes estacionarias

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Tabla 4 – Motivo de la actividad de fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución N°14 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2023.

4.2 Revisión Documental

Tabla 5 – Documentos revisados

Nº	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	No aplica	Deber de catastro
2	Resolución Exenta N°368/2022 de la SMA, que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago	No aplica	Deber de registro de i) antecedentes generales del PRE, ii) Concentración de MP y iii) Nivel de actividad. (aumento de plazo mediante R.E. N°452/2022 SMA)
3	Resolución Exenta N°246/2021 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones de Champion S.A. (PROA S.A.)	No aplica	Meta de MP autorizada
4	Nivel de actividad de fuentes estacionarias, año 2022, reportado en submódulo “Nivel de actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT	SISAT	Horas de funcionamiento y consumo de combustible
5	Informes de Muestreo y Análisis de Material Particulado, años 2019, 2021 y 2022, reportado en el módulo “Muestreo y Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Deber de catastro

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°2547/2021 SMA

- “**Artículo Cuarto. Deber de registro en módulo de Catastro del SISAT.** El Sistema de Seguimiento Atmosférico considera toda clase de fuentes, tales como horno panadero, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo a lo previsto en el módulo disponible para tales fines, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico.”
- “**Artículo Octavo. Plazos para catastrar.** En un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, todos los sujetos fiscalizados deberán haber catastrado la totalidad de sus fuentes en SISAT.
Las fuentes estacionarias pertenecientes a un “gran establecimiento” definido en el artículo 57 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, deberán cumplir con la obligación de catastro antes del 31 de enero de 2022.”

Hechos constatados:

Al realizar la revisión del módulo de “Catastro” del sistema SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo reportado por el gran establecimiento PROA S.A., se verificó la siguiente información:

Tabla 6 – Fuentes estacionarias del establecimiento

ID	Nombre de la fuente	Nº registro Seremi de Salud	Nº registro RFP(*)	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
1	Caldera De Calefacción	-	CA-OR-14250	Caldera	4590911
2	PR 443	PR 443	EN-OR-11424	Proceso sin combustión	4590911
3	PR 442	PR 442	EN-OR-11428	Proceso sin combustión	4590911
4	PR 15130	PR 15130	EN-OR-12999	Proceso sin combustión	4590911
5	PR 6324	PR 6324	EN-OR-13001	Proceso sin combustión	4590911
6	PR15128	PR15128	HR-OR-10349	Proceso con combustión	4590911
7	PR-15127	PR-15127	HR-OR-10372	Proceso con combustión	4590911



8	PR-17728	PR-17728	HR-OR-12949	Proceso con combustión	4590911
9	PR-17729	PR-17729	HR-OR-12954	Proceso con combustión	4590911
10	Horno 5 Mix	-	HR-OR-44378	Proceso con combustión	4590911
11	Caldera Industrial Usada 1792	1792	IN-GEV-30175	Caldera	4590911
12	Caldera 1792 Actualizada	-	IN-GEV-54264	Caldera	4590911
13	Caldera Industrial 510 Kvh	IN-2150	IN-GEV-9129	Caldera	4590911
14	Caldera Industrial 2300 Kvh	IN-1968	IN-GEV-9733	Caldera	4590911
15	Caldera-Dejó De Funcionar 2020	2071	IN-GEV-9854	Caldera	4590911
16	PR-15129	PR-15129	MO-OR-10029	Proceso sin combustión	4590911
17	PR 6319	PR 6319	MO-OR-9908	Proceso sin combustión	4590911
18	PR 6320	PR 6320	MO-OR-10034	Proceso sin combustión	4590911
19	PR 16723	PR 16723	MO-OR-10041	Proceso sin combustión	4590911
20	PR 441	PR 441	MO-OR-13002	Proceso sin combustión	4590911
21	PR 440	PR 440	PS-OR-14348	Proceso sin combustión	4590911
22	Separador De Granos	-	PS-OR-44377	Proceso sin combustión	4590911
23	PR-478	PR-478	SC-OR-11445	Proceso con combustión	4590911
24	PR-479	PR-479	SC-OR-11453	Proceso con combustión	4590911
25	PR-6321	PR-6321	SC-OR-12979	Proceso con combustión	4590911
26	PR-15253	PR-15253	SC-OR-12990	Proceso con combustión	4590911
27	PR-15254	PR-15254	SC-OR-12998	Proceso con combustión	4590911

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que el titular ha completado el catastro para 27 fuentes estacionarias: 6 del tipo calderas, 10 procesos con combustión y 11 procesos sin combustión; ajustándose al deber de catastro establecido en el artículo cuarto y octavo de la R.E. N°2547/2021 SMA.

5.2 Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°368/2022 SMA

- **RESUELVO SEGUNDO.** *"ESTABLECER que, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, los titulares calificados como un Gran Establecimiento deberán informar las siguientes materias para cada una de sus fuentes:*

1. **Concentración de Material Particulado (MP),** Se deberá acreditar, para cada una de las fuentes, la concentración de MP de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Caso 1 – Muestreo y Análisis de MP: Fuentes afectas al cumplimiento de límite de emisión de MP, según lo establecido en el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA.



Caso 2 - CEMS: Fuentes que deban implementar un sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS para la cuantificación de emisiones de acuerdo con el artículo 54 del D.S. 31/2016 MMA.

1.1. Caso 1 - Muestreo y Análisis de MP Cada establecimiento, deberá reportar las concentraciones de MP medidas en cada una de sus fuentes, de acuerdo con la frecuencia establecida en los artículos 51 y/o 52 del D.S. 31/2016 MMA, según corresponda. El reporte del informe de resultados del muestreo y análisis de MP, así como del caudal medido en las fuentes y otros antecedentes asociados, deberá ser reportado por el titular en el módulo de "Muestreo y Medición", disponible en SISAT, mediante VU de RETC o el acceso que la SMA disponga para tal efecto. El informe de resultados del muestreo y análisis de MP debe reportarse para cada uno de los combustibles que utilice la fuente, según corresponda. Para el primer reporte, el titular deberá subir al módulo antes indicado el último informe de resultados del muestreo y análisis de MP vigente, cuando la frecuencia de muestreo sea cada 12 o 36 meses. En tanto, en caso de corresponder una frecuencia de muestreo cada 6 meses, deberá subir al módulo los últimos dos informes de resultados de MP vigentes. En adelante, estos informes se deberán ir cargando en el módulo respectivo, según la frecuencia de muestreo que le corresponda a la fuente..."

1.2. Caso 2 - CEMS En caso que el titular de una fuente estacionaria afecta al artículo 54 del PPDA RM, que cuente con un CEMS validado por la SMA para MP, deberá cargar el reporte anual con el resultado del monitoreo continuo de emisiones, mediante planilla de cálculo con los datos a nivel minutal y horario, de acuerdo con el formato disponible en el portal de la SMA, en la sección de instrucciones y guías, en Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, en el submódulo "Reportes" dentro del módulo "PDA/PPDA" de SISAT, seleccionando tipo de reporte "CEMS"..."

2. "Nivel de actividad, Todos los Grandes Establecimientos, de acuerdo con el D.S. 31/2016 MMA, deberán reportar las horas de funcionamiento y el consumo de combustible anual de cada una de sus fuentes, en el submódulo denominado "Nivel de Actividad" del módulo "Gran Establecimiento" del SISAT, debiendo acompañar los medios de verificación respectivos de las horas de funcionamiento, así como del consumo de combustible cuando aplique."

- **RESUELVO TERCERO. "PLAZOS.** Los plazos establecidos en esta resolución para que los titulares calificados como un Gran Establecimiento cumplan con el deber de informar o de remitir reportes, en su caso, son los que se indican a continuación:

2. Reporte Periódico de concentraciones de MP, según corresponda:

a. Muestreo y análisis de MP El primer reporte de muestreo de MP en el módulo de "Muestreo y Medición" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el resuelvo segundo (Caso 1). Cabe señalar que, si la frecuencia de reporte es inferior a 12 meses, el titular deberá subir al sistema los dos últimos reportes correspondientes al último año. En adelante los reportes deben realizarse según la frecuencia establecida en el propio plan.

b. Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS El primer reporte anual con los resultados de monitoreo de CEMS en el submódulo de "Reportes" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, con los datos del año calendario 2021. Para los años siguientes, el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año.

c. Reporte de Nivel de Actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual) El primer reporte anual con los resultados de horas de operación de cada fuente para el año calendario 2021, así como el consumo de combustible en dicho periodo, cuando corresponda, en el módulo "Gran Establecimiento", submódulo "Nivel de Actividad" de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022. En tanto, los años siguientes el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año."

- **RESUELVO CUARTO. "TENER PRESENTE,** que en caso que el PRE contemple la implementación de otras acciones, tales como planes o programas de mantenimiento, compensación de emisiones, entre otras, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, es obligación del titular mantener disponibles esos antecedentes y sus medios de verificación, los que podrán ser requeridos por esta Superintendencia, en cualquier momento, de conformidad a las potestades de fiscalización con que cuenta este organismo."



- **RESUELVO SÉPTIMO. "DEJAR CONSTANCIA** que esta Superintendencia realizará una estimación de las emisiones, basada en la información registrada en el catastro y el reporte del nivel de actividad en SISAT, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones respecto de los titulares calificados como un Gran Establecimiento que tengan fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA y que, por ende, no tengan la obligación de realizar un muestreo y análisis de MP. El titular del Gran Establecimiento que se halle en esta hipótesis podrá optar a realizar un muestreo y análisis de MP en reemplazo a esta estimación, cuyos resultados serán considerados para la verificación de la meta de reducción de emisiones, en lugar de la estimación. Este muestreo y análisis deberá ser reportado en el módulo "Muestreo y Medición" de SISAT."

Hechos constatados:

Al realizar la revisión de lo reportado por el titular del gran establecimiento PROA S.A., respecto de la acreditación de la concentración de MP y nivel de actividad, para cada una de sus fuentes catastradas, se verificó la información que se indica en las siguientes tablas:

Tabla 7 – Acreditación de concentración de material particulado

ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP	Identificador ducto emisión	Concentración de MP [mg/m ³ N] (*)	Caudal de emisión [m ³ /hr] (*)	Código informe	Fecha muestreo MP	Acredita concentración de MP por:
1	Caldera De Calefacción	CA-OR-14250	4	1,20	148	389-0921-P	27/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,60	147	334-1022-P	05/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
2	PR-443	EN-OR-11424	20	4,30	13.557	385-0921-P	22/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				7,80	13.234	365-1022-P	27/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
3	PR-442	EN-OR-11428	19	6,40	11.869	384-0921-P	22/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				5,20	30.629	336-1022-P	06/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
4	PR-15130	EN-OR-12999	22	1,60	19.580	437-1121-P	05/11/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				3,80	21.462	388-1122-P	14/11/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
5	PR-6324	EN-OR-13001	23	1,80	24.026	421-1021-P	22/10/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,93	19.647	292-0922-P	05/09/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
6	PR-15128	HR-OR-10349	5	2,70	212	329-1022-P	03/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,70	152	CH519.09.315	12/09/2019	Informe de Muestreo y Análisis de MP
7	PR-15127	HR-OR-10372	6	2,00	212	330-1022-P	03/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,10	150	CH519.09.316	12/09/2019	Informe de Muestreo y Análisis de MP
8	PR-17728	HR-OR-12949	7	3,00	124	CH519.09.319	13/09/2019	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,60	166	331-1022-P	04/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
9	PR-17729	HR-OR-12954	8	1,40	122	CH519.09.320	13/09/2019	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,80	167	332-1022-P	04/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
10	Horno 5 Mix	HR-OR-44378	15	1,60	126	008-01	09/12/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP



11	Caldera Industrial Usada 1792	IN-GEV-30175	3	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica acreditar concentración de MP, pues fuente no operó durante el año 2022
12	Caldera 1792 Actualizada	IN-GEV-54264		2,40	1.789	387-0921-P	23/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,90	1.468	333-1022-P	05/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
13	Caldera Industrial 510 Kvh	IN-GEV-9129	1	No aplica	No aplica	No aplica	Fuente exenta	Se utiliza factor de emisión de MP (0,000045)
14	Caldera Industrial 2300 Kvh	IN-GEV-9733	2	No aplica	No aplica	No aplica	Fuente exenta	Se utiliza factor de emisión de MP (0,000045)
15	Caldera-Dejó De Funcionar 2020	IN-GEV-9854	14	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica acreditar concentración de MP, pues fuente no operó durante el año 2022
16	PR-15129	MO-OR-10029	17	4,10	5.513	380-0921-P	15/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,80	5.710	394-1122-P	16/11/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
17	PR-6319	MO-OR-9908		No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica acreditar concentración de MP, pues fuente no operó durante el año 2022
18	PR-6320	MO-OR-10034	18	0,80	7.290	379-0921-P	14/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
19	PR-16723	MO-OR-10041		2,20	6.139	302-0922-P	12/09/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
20	PR-441	MO-OR-13002	24	6,20	4.442	382-0921-P	21/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				6,00	5.207	337-1022-P	07/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
21	PR-440	PS-OR-14348	21	3,50	3.518	008-01	21/09/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				1,70	4.684	335-1022-P	06/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
22	Separador De Granos	PS-OR-44377	16	1,10	6.293	467-1221-P	10/12/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				7,00	8.092	339-1022-P	11/10/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
23	PR-478	SC-OR-11445	9	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica acreditar concentración de MP, pues fuente no operó durante el año 2022
24	PR-479	SC-OR-11453	10	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica acreditar concentración de MP, pues fuente no operó durante el año 2022
25	PR-6321	SC-OR-12979	13	8,30	25.763	008-01	22/10/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				1,30	22.631	291-0922-P	05/09/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
26	PR-15253	SC-OR-12990	12	3,60	10.356	430-1021-P	29/10/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				1,10	18.115	390-1122-P	15/11/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
27	PR-15254	SC-OR-12998	11	2,60	25.164	008-01	25/10/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				0,90	15.165	389-1122-P	14/11/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP

(*) Para cálculo de emisiones en cada ducto, se considera el promedio de las concentraciones y caudales reportados.



Tabla 8 – Acreditación de nivel de actividad

ID	Nombre de la fuente	Nº registro RFP	Total horas de funcionamiento(*)	Combustible principal			Combustible alternativo		
				Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo [ton/año](**)	Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo [ton/año](**)
1	Caldera De Calefacción	CA-OR-14250	1.195	1.195	Gas Natural	10,27	No aplica	No aplica	No aplica
2	PR 443	EN-OR-11424	5.060	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	PR 442	EN-OR-11428	1.618	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4	PR 15130	EN-OR-12999	6.462	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
5	PR 6324	EN-OR-13001	6.462	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
6	PR15128	HR-OR-10349	6.000	6.000	Gas Natural	36,00	No aplica	No aplica	No aplica
7	PR-15127	HR-OR-10372	6.000	6.000	Gas Natural	36,00	No aplica	No aplica	No aplica
8	PR-17728	HR-OR-12949	6.000	6.000	Gas Natural	45,42	No aplica	No aplica	No aplica
9	PR-17729	HR-OR-12954	6.000	6.000	Gas Natural	45,42	No aplica	No aplica	No aplica
10	Horno 5 Mix	HR-OR-44378	6.000	6.000	Gas Natural	51,60	No aplica	No aplica	No aplica
11	Caldera Industrial Usada 1792	IN-GEV-30175	0	0	Gas Natural	0,00	0	Petróleo N 2 (Diesel)	0
12	Caldera 1792 Actualizada	IN-GEV-54264	6.226	6.226	Gas Natural	653,78	No aplica	No aplica	No aplica
13	Caldera Industrial 510 Kvh	IN-GEV-9129	60	60	Gas Natural	2,16	No aplica	No aplica	No aplica
14	Caldera Industrial 2300 Kvh	IN-GEV-9733	4.058	4.058	Gas Natural	435,87	No aplica	No aplica	No aplica
15	Caldera-Dejó De Funcionar 2020	IN-GEV-9854	0	0	Gas Natural	0,00	No aplica	No aplica	No aplica
16	PR-15129	MO-OR-10029	6.462	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
17	PR 6319	MO-OR-9908	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
18	PR 6320	MO-OR-10034	6.462	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
19	PR 16723	MO-OR-10041	6.462	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
20	PR 441	MO-OR-13002	2.278	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
21	PR 440	PS-OR-14348	2.278	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
22	Separador De Granos	PS-OR-44377	2.278	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
23	PR-478	SC-OR-11445	0	0	Gas Natural	0,00	No aplica	No aplica	No aplica
24	PR-479	SC-OR-11453	0	0	Gas Natural	0,00	No aplica	No aplica	No aplica
25	PR-6321	SC-OR-12979	6.462	6.462	Gas Natural	341,87	No aplica	No aplica	No aplica
26	PR-15253	SC-OR-12990	6.462	6.462	Gas Natural	97,89	No aplica	No aplica	No aplica
27	PR-15254	SC-OR-12998	6.462	6.462	Gas Natural	166,98	No aplica	No aplica	No aplica

(*) Horas de funcionamiento de la fuente estacionaria, durante el año 2022.

(**) Consumo de combustible real, utilizado por la fuente estacionaria durante el año 2022. No aplica para fuentes estacionarias del tipo proceso sin combustión.

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que, del total de fuentes estacionarias catastradas, para 20 de ellas el titular acreditó la concentración de MP para el año 2022, mediante el reporte de informes de muestreo y análisis de MP. Del resto, 2 corresponden a fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del PPDA RM, por lo que se realizó una estimación de sus emisiones utilizando el factor de emisión correspondiente; y otras 5 no operaron durante el año 2022, por lo tanto, no correspondió acreditar sus emisiones.



Respecto al nivel de actividad, se constató que para todas las fuentes el titular registró horas de funcionamiento y consumo de combustible efectivo (cuando correspondía), durante el año 2022.

Dado lo anterior, el gran establecimiento se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA.

5.3 Cumplimiento de meta de MP

Exigencia(s):

D.S. N°31/2016 MMA (PPDA RM o Plan)

- **Artículo 57:** Se entenderá como "gran establecimiento" a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:
Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos.

MP (t/año)	NOx (t/año)	SO2 (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán: a) Gran establecimiento nuevo, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. b) Gran establecimiento existente, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha."

- **Artículo 58:** Cada gran establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60. La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada



de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del..." PPDARM.

En caso que el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 58, no se logre acreditar dentro del plazo indicado en el inciso primero del mismo, comenzarán a regir los límites de emisión establecidos en la tabla: Tabla VI-12 del PPDA RM, para las fuentes estacionarias pertenecientes a grandes establecimientos existentes, en reemplazo de los artículos 36, 37, 38, 40 y 41 del Plan.

- **"Artículo 59:** En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá publicar una lista de los grandes establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción del artículo anterior. El Ministerio del Medio Ambiente deberá mantener actualizado en su página web el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes."
- **"Artículo 60:** En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63 y siguientes. De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58."
- **"Artículo 62:** Para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos."

Resolución Exenta N°246/2021 Seremi de Medio Ambiente

- **Considerando 22:** "...se estimó una Emisión Másica Anual Autorizada para PROA S.A., de 12,62 ton/año."
- **Considerando 23:** "Que, en consecuencia, PROA S.A., no podrá emitir más de 12,62 ton/año de Material Particulado."
- **Considerando 26** indica que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de la Resolución Exenta N°246/2021 de la Seremi de Medio Ambiente que establece la Emisión Másica Anual Autorizada, el gran establecimiento en cuestión, "...deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente..." "...los resultados de los muestreos isocinéticos."
- **Resuelvo 1:** "Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por PROA S.A."



Hechos constatados:

La empresa PROA S.A., es categorizada como un gran establecimiento según la definición del artículo 57 del PPDA RM y de acuerdo a lo establecido el artículo 59 del Plan se encuentra dentro del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana publicado en la página web de Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>. Dicho gran establecimiento, en cumplimiento del artículo 58 del PPDA RM y para informar la forma en que cumpliría con la reducción del 30% de sus emisiones de MP sobre su emisión másica asignada, presentó ante la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Reducción de Emisiones, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°246/2021, que emitió el mencionado organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Plan.

La siguiente tabla muestra un resumen de los valores de emisión establecidos para el gran establecimiento, así como el total de las emisiones generadas por sus fuentes estacionarias durante el año 2022.

Tabla 9 – Comparación emisión 2022 de material particulado, respecto de la meta de emisión autorizada

EMAA [ton/año](*)	EMAA 70% [ton/año]	Meta de emisión (Emisión Másica Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión 2022 [ton/año]	% variación Emisión 2022, respecto de la Meta de emisión
30,44	21,31	12,62	2,71	79% ↓

(*) EMAA: Emisión Másica Anual Asignada, establecida en R.E. N°246/2021 Seremi MA

De acuerdo con la tabla anterior, las emisiones de material particulado generadas por todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento PROA S.A. que estuvieron en funcionamiento el año 2022, correspondieron a 2,71 [ton/año], lo que reflejó una reducción de emisiones de 79%, respecto de la meta establecida.

Finalmente, se constató que la emisión 2022 del gran establecimiento no superó la meta autorizada, por lo tanto, se verificó el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente.



6 CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial PROA S.A., calificado como tal en el listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, se identificó que ha completado el catastro de sus fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT, de esta Superintendencia.

Para la totalidad de las fuentes el titular declaró sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones no superó la meta autorizada de MP, cumpliendo así el monto de emisión de MP establecido por la autoridad para el año 2022.

7 ANEXOS

Tabla 10 – Anexos

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°246/2021 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones de Champion S.A. (PROA S.A.)
2	Detalle emisiones por fuente
3	Nivel de actividad por fuente
4	Reporte de concentraciones de MP por fuente

